



## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACION NACIONAL DE RIEGO

DJ-C-006-2022

### ENTRE:

De una parte, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, institución creada de conformidad con el Decreto No. 204-21 de fecha treinta (30) de marzo del año 2021, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 430-31284-3, con su domicilio social ubicado en la Calle República del Líbano esquina Hipólito Herrera Billini, Centro de los Héroes de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor **CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0020302-7, de este domicilio y residencia, designado por Decreto del poder ejecutivo No. 240-21, de fecha quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021); quien en lo adelante y para fines del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE, LA PRIMERA PARTE** o por su nombre completo. Y;

De la otra parte, la razón social **VIAMAR, S.A.**, sociedad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, Registro Nacional de contribuyente No. 101011149, habilitada para contratar con el Estado, mediante al Registro de proveedor Núm. 1211, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Máximo Gómez, Núm. 90, Ensanche Kennedy, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor **OMAR JOSE MARIA ABREU**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral Núm. 001-1436956-4, con domicilio para el presente acto de la Avenida Máximo Gómez, Núm. 90, Ensanche Kennedy, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, quien n lo que sigue del presente contrato, se denominara, **EL CONTRATISTA, EL PROVEEDOR, LA SEGUNDA PARTE**, o simplemente por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les dominara **LAS PARTES**.

### PREAMBULO

**POR CUANTO:** Que, en cumplimiento del Decreto Núm. 3-22, emitido por el presidente de la Republica en fecha 8 de enero 2022, mediante oficio número PR-IN-2022-24404, de fecha cuatro [04] de octubre del año dos mil veintidós (2022), el señor José Ignacio Paliza Administrativo de la Presidencia, Autoriza a las autoridades de Tecnificación Nacional de Riego, hacer los procedimientos regular la adquisición de dos (2) camionetas y tres (3) motocicletas, observando la normativa aplicable en especial a las disposiciones de la Ley Núm. 340- 06 y el Decreto núm. 15-17 de fecho 8 de febrero de 2017.

**POR CUANTO:** La Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Compra e Instalación y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección de compras y contrataciones, el denominado "Comparación de Precios".





**POR CUANTO:** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** El día veintiocho (28) de octubre del año 2022, se convocó el proceso de Comparación de Precios, para la **Compra de Camionetas para ser utilizadas en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego**, estuvieron disponibles para todos los interesados los términos de adquisición.

**POR CUANTO:** De la convocatoria, el único que presento interés en participar en el proceso de adquisición de dos (2) camionetas, para ser utilizadas en la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, marcado con el **TNR-CCC-CP-2022-00010**, se encuentra la razón social **VIAMAR, S.A.**

**POR CUANTO:** Que el día siete (07) de noviembre del año 2022, se procedió a la apertura de las **Propuestas Técnicas del "Sobre A"** para la **Compra de Camionetas para ser utilizadas en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego**, en presencia de un Notario Público y el Comité de Compras.

**POR CUANTO:** Que el día diecisiete (17) de noviembre del año 2022, se procedió a la apertura de las **Propuestas Económicas del "Sobre B"** para la **Compra de Camionetas para ser utilizadas en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego**, en presencia de un Notario Público y el Comité de Compras.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio; el Comité de Compras mediante Acta No.AC-CCC-2022-0032, de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2022; del Proceso TNR-CCC-CP-2022-0010, para la **Compra de Camionetas para ser utilizadas en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego**, le adjudicó al proveedor **VIAMAR, S.A;** RNC 101011149, por la suma de **RD\$4,000,000.00 (Cuatro Millones de pesos dominicanos con 00/100)** impuestos incluidos.

**POR CUANTO:** EL CONTRATISTA constituirá la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012).

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

#### **ARTICULO 1: DEFINICIONES:**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**El Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos a todos los anexos de este, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

**El Proveedor:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutara el objeto del Contrato.



**Entidad Contratante:** Entidad que realiza la contratación.

**Monto de Contrato:** El importe señalado en el contrato.

### **ARTICULO 2 – DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de condiciones
- c) Desglose presupuestario

### **ARTICULO 3- OBJETO DEL CONTRATO**

El siguiente contrato tiene por objeto comprar a la razón social **VIAMAR, S.A** el siguiente bien:

DESCRIPCION	CANTIDAD
CAMIONETA UTILITARIA JAC, FRISON TB INT, 2023	2

**PARRAFO I.** Los bienes que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de condiciones Especificas, a que se refiere el proceso marcado con el TNR-CCC-CP-2022-0010.

**PARRAFO II. EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de bienes conexos, requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de cantidades adjudicadas.

### **ARTICULO 4. MONTO DEL CONTRATO.**

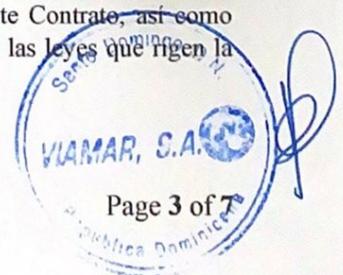
**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por el suministro de los bienes y / o servicios conexos objeto de este contrato, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100. (RDS\$4,000,000.00).**

### **ARTICULO 5 – FORMA DE PAGO**

El pago se hará de la siguiente manera: el monto será pagado por la **ENTIDAD CONTRATANTE** al **PROVEEDOR** en un (1) solo pago, a presentación de factura debidamente sellada y auditada al momento de la entrega de los bienes solicitados en el pliego de condiciones y específicas, supervisados por las autoridades de esta **Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.**

### **ARTICULO 6 – IMPUESTOS**

**EL PROVEEDOR** no estará exento de ningún pago de impuesto en virtud del presente Contrato, así como tampoco de ningún gasto requerido del proceso, etc., siempre sujeto a los establecido en las leyes que rigen la materia.





**ARTICULO 7 – TIEMPO DE VIGENCIA.** El suministro objeto del presente contrato tendrá una vigencia de dos (2) meses, posteriores a la suscripción del contrato, contados a partir de la firma del presente acto y / o hasta completar la cantidad contratada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia del mismo

**ARTICULO 8 – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Ni la **ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que este envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero ni limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos territorios, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofe, inundaciones y otras y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerzas Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

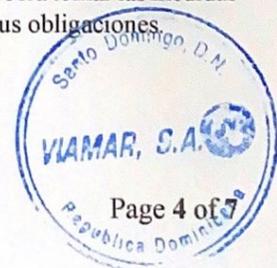
Si por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al periodo en cual el **PROVEEDOR** no pueda cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará como renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTICULO 9 – MEDIDAS A TOMAR**

**LAS PARTES** acuerdo que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Causa Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir sus obligaciones.



- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Causa Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deber notificar por escrito la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Causa Fortuito.
  
- c) Las partes adoptaran todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Causa Fortuito.

#### **ARTICULO 10.- OBLIGACION DE PROVEEDOR**

EL PROVEEDOR ejecutara el presente Contrato conforme se describe en el Pliego de Condiciones Especifica, relativo al proceso, para el incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de las obligaciones asumidas por él, mediante el presente contrato, se obliga devolver los valores que hayan sido avanzado por concepto del mismo o que en todo caso, la ENTIDAD CONTRATANTE, retenga los valores pendientes de pago, hasta tanto se pueda determinar los costos de su incumplimiento, que sería el monto total a retener.

#### **ARTICULO 11.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL CONTRATISTA hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de EL CONTRATANTE, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No.543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) monto del contrato.

**PARRAFO.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a la ENTIDAD CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

#### **ARTICULO 12. – EQUILIBRIO ECONOMICO.**

Si esta fecha posterior a la entrada en vigor del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por EL PROVEEDOR para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a EL PROVEEDOR en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

#### **ARTICULO 13. – MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato debiera hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y las fechas de vigencia de cada una se contratará a partir de la dicha de aprobación realizada por la ENTIDAD CONTRATANTE.



**ARTICULO 14. – RESICION DEL CONTRATO.**

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTICULO 15. – NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No.340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones del reglamento de Aplicación de la ley sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 543-12 y de las normas complementarias que se deciden en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

**ARTICULO 16. – ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación. De lo contrario, todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No.13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

**ARTICULO 17. – INTERPRETACION DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de Republica Dominicana.

**ARTICULO 18. – IDIOMA OFICIAL**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionadas con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

**ARTICULO 19. - TITULOS.**

Los títulos no limitaran, alteraran o modificaran el significado de este Contrato.

**ARTICULO 20. – LEGISLACION APLICABLE.**

**LAS PARTES** acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la Republica Dominicana.

**ARTICULO 21. – CLAUSULA ANTICORRUPCION.**

**LAS PARTES** manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente contrato se han conducido con apego al Código de Ética y la Ley Núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, aceptando que las violaciones a estas disposiciones conllevan a un incumplimiento sustancial del proceso.





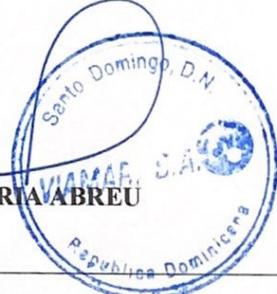
**ARTICULO 22. – ELECCION DE DOMICILIO.**

Para todos los fines del Presente Contrato, **LAS PARTES**, eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**ARTICULO 23. – ACUERDO INTEGRO.**

El presente Contrato y sus anexos contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos en **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su reducción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara invalida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

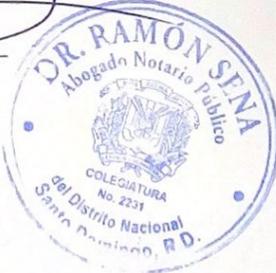
**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes. Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, a los veinte cinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

<p>Actuando en nombre y representación de la <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO.</b></p>  <p><b>LIC. CLAUDIO ANTONIO CAAMAÑO VELEZ</b></p> 	<p>Actuando en nombre y representación de <b>VIAMAR, S.A</b></p>  <p><b>LIC. OMAR JOSE MARIA ABREU</b></p> 
---	--

Yo, **LIC. RAMON SENA**, Abogado Notario Público de los del Número de Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notario Inc, Colegiatura Matricula No. 2231, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en presente documento, de los señores: **LIC. CLAUDIO ANTONIO CAAMAÑO VELEZ** y **OMAR JOSE MARIA ABREU**, de generales que constan y en sus respectivas calidades, fueron puestas libre y voluntariamente en mis presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que esas son la firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, a los veinte cinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



Abogado—Notario Publico



VIAMAR S.A.  
Departamento Legal